## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO, TURISMO E INVERSIONES, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República del Perú, y

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

(en adelante denominados "las Partes")

Animados por el firme propósito de incrementar, equilibrar las relaciones de comercio y mejorar las condiciones de acceso a los mercados, así como estimular los flujos de turismo recíproco y fomentar nuevas inversiones, a fin de favorecer la prioridad concedida por ambas Partes al fortalecimiento de las relaciones entre los países de América del Sur.

Decididos a trabajar mediante la promoción del comercio, del turismo y de la inversión en pro del desarrollo de sus respectivos países y de mejores niveles de bienestar de sus pueblos.

Acuerdan firmar el presente Memorándum de Entendimiento, en los siguientes términos:

- El presente Memorándum de Entendimiento se destina a promover la elaboración y ejecución de planes y proyectos a ser decididos caso a caso, para alcanzar los siguientes objetivos:
  - a) fomentar el crecimiento del flujo bilateral de comercio de bienes y servicios, buscando el equilibrio en el valor y en la diversificación de los intercambios comerciales entre las Partes;
  - b) incrementar los flujos de turismo entre los nacionales de las Partes que coadyuven a la creación de empleos, generación sostenida de divisas, superación de la pobreza y la promoción de la descentralización;
  - c) promover el desarrollo de las inversiones de los nacionales de una Parte en el territorio de la otra Parte; y
  - d) desarrollar en forma conjunta y expedita un plan para la ejecución de proyectos y acciones específicas que conduzcan a la profundización de los vínculos entre los agentes económicos de las Partes.

- Para concretar los planes y proyectos específicos dirigidos al fomento del intercambio comercial, en especial para estimular el crecimiento de los flujos de comercio, las Partes adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:
  - a) promoción y organización de encuentros y demás actividades complementarias que amplíen las relaciones de comercio e inversiones entre sus respectivos sectores empresariales;
  - b) apoyo técnico y operacional a la organización de misiones empresariales importadoras y exportadoras entre las Partes, a partir de estudios de inteligencia comercial que definirán probables sectores y productos para el incremento inmediato de las corrientes de comercio;
  - c) gestiones junto a instituciones de los sectores público y privado, de organismos financieros internacionales y de entidades empresariales con intereses en el área de comercio exterior, a fin de fomentar actividades de promoción comercial e inversión, tales como: capacitación y asistencia técnica, seminarios, simposios, ferias y exposiciones comerciales e industriales, misiones comerciales, visitas y estudios de mercado;
  - d) intercambio de información en los siguientes temas: políticas comerciales; marco institucional vigente para la ejecución de políticas comerciales y sectoriales; sistemas de transporte y canales de comercialización nacionales, regionales e internacionales; marco jurídico vigente para el tratamiento de las inversiones extranjeras; oferta y demanda bilaterales, regionales y mundiales de sus productos de exportación y cualquier otro tema que las Partes consideren oportuno; y
  - e) promoción de proyectos que busquen la complementación y la integración industrial, comercial y tecnológica con vistas a optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles en las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de apoyar el mejoramiento de la productividad y la competitividad de ambas Partes.
- 3. Las Partes promoverán la ejecución de planes y programas de cooperación dirigidos a:
  - a) promover entre los agentes económicos de las Partes, la difusión de las ventajas y preferencias arancelarias mutuamente concedidas en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 58 (ACE 58) y demás instrumentos a ser negociados entre las Partes;
  - b) movilizar el interés de los inversionistas de una Parte en las oportunidades de inversión en la otra Parte, con la finalidad de promover la oferta exportable;

- c) buscar fuentes de financiamiento junto a instituciones de los sectores público y privado y organismos internacionales, a fin de prestar apoyo técnico a las micro, pequeñas y medianas empresas, con el propósito de elevarlas a la condición de empresas exportadoras con destino a los mercados de las Partes;
- d) promover la cooperación para transferir e intercambiar conocimientos, experiencias y prácticas en el área de la promoción comercial y de inversiones para capacitar a las empresas, particularmente las micro y pequeñas, en materia de productividad y competitividad.
- 4. A fin de promover el incremento de los flujos de turismo, las Partes se comprometen a adoptar, entre otros, las siguientes medidas:
  - a) intercambiar información sobre los eventos de Promoción Turística, estrategias y experiencias en la materia;
  - b) realizar esfuerzos para facilitar el ingreso de material para la promoción turística, gastronómica y cultural, de conformidad con las regulaciones nacionales vigentes;
  - c) incentivar la organización de eventos promocionales como seminarios, simposios, talleres de trabajo, reuniones empresariales, presentaciones individuales para operadores turísticos y otras actividades relacionadas;
  - d) identificar conjuntamente segmentos turísticos de interés hacia donde orientar las acciones de promoción;
  - e) evaluar la participación conjunta en ferias internacionales que contribuyan al mejoramiento de la imagen turística de ambas Partes;
  - f) promover viajes para el periodismo especializado, con el objetivo de difundir en los mercados de las Partes, los atractivos turísticos de cada país.
  - g) apoyar con información, fotografías, material audiovisual o asesoramiento logístico a los periodistas nacionales de las Partes que se encuentren elaborando materiales de promoción sobre sus destinos y atractivos; y
  - h) promover la cooperación entre las instituciones vinculadas a la promoción del turismo de ambas partes.

- 5. A fin de promover el aumento de las inversiones entre sí:
  - a) las Partes, por intermedio de sus agencias de promoción de inversiones, se comprometen a intercambiar toda información que sea de utilidad para promover la cooperación empresarial, así como el desarrollo de nuevos proyectos de inversión. A tal efecto intercambiarán, en tanto cuenten con ella, información sobre el entorno en que se desarrollan las inversiones, incentivos para la inversión y programas gubernamentales, marco legal general para la inversión, incluyendo la legislación societaria relacionada con la constitución de empresas y joint ventures, regímenes tributarios y arancelarios, datos sobre mercados para diferentes productos y servicios básicos, y proyectos de inversión, entre otros;
  - b) las Partes difundirán entre sus sectores empresariales información sobre la posibilidad de establecer alianzas para el desarrollo de oportunidades de inversión;
  - c) las Partes darán amplia divulgación de la legislación o de las disposiciones que directa o indirectamente estimulen inversiones extranjeras, incluyendo, entre otros, regímenes cambiarios y de carácter fiscal; y
  - d) las Partes examinarán nuevas alternativas de inversiones, teniendo en cuenta el comportamiento y las tendencias de las inversiones extranjeras directas (IED) en el mercado.
- 6. Además, con el objeto de promover las inversiones mencionadas en el numeral 5, las Partes facilitarán contactos entre empresas interesadas, teniendo en consideración la posibilidad de aprovechamiento de las ventajas del acceso preferencial a terceros mercados. Con tal finalidad, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:
  - a) estimular la organización de eventos promocionales como seminarios, simposios, misiones, reuniones empresariales, presentaciones individuales para empresas y otras actividades correlativas;
  - b) identificar, definir y difundir oportunidades de inversiones, con el propósito de promoverlos entre los sectores empresariales de ambos países;
  - c) promover la coordinación entre las instituciones de promoción de inversiones de ambas Partes;
  - d) permitir la participación de inversionistas de la otra Parte en programas de promoción de exportaciones a terceros mercados, en base al principio de no discriminación.

- 7. A fin de alcanzar los objetivos propuestos en este instrumento, las Partes realizarán acciones conjuntas para obtener recursos financieros con el apoyo del sector privado, de organismos financieros nacionales e internacionales y de entidades empresariales interesadas en el comercio exterior, en el turismo y en la promoción de inversiones.
- 8. A fin de permitir la buena implementación de los proyectos de cooperación en la facilitación del comercio, en la mejora de las condiciones de acceso y en la búsqueda del equilibrio del intercambio bilateral, la Partes se comprometen a crear los mecanismos adecuados para encontrar soluciones rápidas y eficientes para eliminar medidas que obstaculicen o restrinjan innecesariamente el comercio. Para este objetivo, el Grupo Ejecutivo de Trabajo, establecido en el numeral 9, informará a las Partes sobre las medidas a ser adoptadas en cada caso, con los respectivos plazos de resolución.
- 9. Para la consecución de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, ambas Partes convienen en establecer un Grupo Ejecutivo de Trabajo (GET), coordinado por las Cancillerías e integrado por los organismos técnicos en las áreas de comercio, turismo e inversiones. El GET podrá solicitar la participación de representantes de otros órganos, entidades empresariales o autoridades directamente vinculadas a los temas específicos contenidos en el presente instrumento. El Grupo se reunirá en forma ordinaria una vez por año, alternadamente en el Perú y en el Uruguay, o con carácter extraordinario a pedido de una de las Partes.
- 10. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia indeterminada y entrará en vigor en la fecha de su firma, pudiendo ser denunciado o modificado, total o parcialmente, por cualquiera de las Partes, debiendo la otra Parte ser notificada por escrito con una antelación de noventa (90) días.

En fé de lo cual, firman el presente Memorándum de Entendimiento en la ciudad de Montevideo, al primer día del mes de diciembre de 2008, en dos originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Gonzalo Fernández Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Oriental del Uruguay José Antonio García Belaúnde Ministro de Relaciones Exteriores

nefeleurs

Por la República del Perú